

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, Serrano, 113, 28006 Madrid. El plazo de solicitud será del día 15 de septiembre al 15 de octubre de 1998, ambos inclusive.

II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de presentar la solicitud.

b) Cumplir uno de los dos siguientes requisitos:

b.1) Haber obtenido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto de Escuelas Técnicas Superiores con fecha posterior a junio de 1994 y ser estudiante de tercer ciclo.

b.2) Haber obtenido el título de Doctor con fecha posterior a diciembre de 1995.

c) El solicitante deberá proponer una investigación que esté enmarcada en alguna de las líneas que científicamente definen la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma.

III. Tipos de beca y dotaciones

1. La dotación de las becas será de 2.475.000 pesetas brutas anuales para las becas predoctorales y 2.700.000 pesetas brutas anuales para las becas postdoctorales, siéndole de aplicación el artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las becas se abonarán trimestralmente. En el caso de que el trimestre no se complete, el pago se efectuará por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

2. Seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria. Éste último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañaran en la estancia en Roma.

3. Billeto de ida y vuelta entre el aeropuerto más próximo al domicilio del beneficiario y Roma, por la ruta más corta y en clase turista.

IV. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de doce meses. Sólo los becarios predoctorales podrán solicitar la renovación de otros doce meses de estancia en Roma, concurriendo a la convocatoria anual, con los requisitos que se establecen en el apartado V.7.

El período de disfrute de esta beca y las homologadas u homologables no podrá superar en conjunto los cuatro años, tal como señalan las convocatorias del Ministerio de Educación y Cultura.

Los becarios deberán incorporarse a la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma en los tres primeros días de enero de 1999.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore en el plazo establecido renuncia a la beca que se le haya otorgado.

Los becarios no podrán desarrollar otra actividad que no sea aquella para la que obtuvieron sus becas.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de otras ayudas similares. No obstante serán compatibles con bolsas de viajes, etc. con la autorización del organismo.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del CSIC se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización y en la dirección internet: <http://www.csic.es/postgrado>.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

2. Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar e informe del Director de trabajo, el cual deberá pertenecer a la plantilla del CSIC.

4. Fotocopia del documento nacional de identidad.

5. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas incompatibles.

6. Los solicitantes de beca predoctoral deberán presentar justificante de encontrarse realizando la tesis doctoral. En el caso de que el Director de la tesis no pertenezca a la plantilla del CSIC será necesario el visto bueno de un investigador del organismo, quien actuará como tutor.

7. En los casos de solicitud de renovación de la beca se adjuntará un informe detallado del trabajo realizado con explicación y justificación de la prórroga de la estancia en Roma, debidamente avalado por el Director del trabajo, así como por el Director de la Escuela Española de Historia y Arqueología.

VI. Selección de los becarios

La Comisión de Selección estará presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC y estará formada por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores, la Subdirectora general de Programación, Seguimiento y Documentación Científica del CSIC, el Coordinador del Área de Humanidades y Ciencias Sociales del CSIC y el Director de la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma.

En la selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participación en congresos, etc.), y el tema propuesto de investigación.

Las decisiones de carácter científico serán irrecurribles.

La Comisión de selección elevará a la Presidencia del CSIC una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los interesados en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de la resolución de concesión de las becas. Las que no hayan sido recogidas pasado este plazo serán destruidas.

VII. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometerán, al aceptar la beca, a cumplir en todas sus partes la normativa de la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma.

Los becarios no tendrán adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc. que les impida el cumplimiento íntegro o continuado del trabajo y/o de los estudios de la beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Escuela Española de Historia y Arqueología de la marcha de los trabajos y/o de los estudios propuestos.

Al término del disfrute de la beca, el becario deberá presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados, en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Escuela, y eventualmente al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

El becario deberá solicitar autorización previa al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC para efectuar cualquier interrupción temporal en el disfrute de la beca.

Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de causa mayor se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Al término de la beca, el becario depositará en la Escuela una copia de los trabajos de investigación realizados.

18842 ORDEN de 26 de junio de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Especial denominado «Peripatos», de Madrid.

Visto el expediente promovido por don Vicente Villarejo Llano, en representación de la titularidad del Centro privado de Educación Especial denominado «Peripatos», sito en calle Endrinas, número 7, de Madrid, en soli-

cidad de modificación de su autorización por cambio de titularidad del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial denominado «Peripatos», sito en calle Endrinas, número 7, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la sociedad «Colegio Peripatos, Sociedad Limitada», la cual quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18843 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se procede a realizar la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 1998/99.*

El Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Maestro en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad. En todas las especialidades, el «prácticum» recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

La planificación del «prácticum» es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas o Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de Maestros que se encarguen de su tutela.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre las Universidades responsables del desarrollo del «prácticum» y el Ministerio de Educación y Cultura, titular de los centros públicos donde se realizan las prácticas, con el fin de propiciar que éstas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad.

En esta línea de concurrencia se inscriben los Convenios marco de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado suscritos entre el Ministerio de Educación y Cultura y las Universidades correspondientes, en los que se contempla entre otros, el programa de colaboración para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio. Este programa permitirá que los estudiantes de Magisterio se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de Maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

La puesta en marcha del programa exige, por una parte, realizar la selección de centros de prácticas basada en unos determinados requisitos y criterios y por otra prever los procedimientos para que los Maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados y reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por todo ello esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Podrán ser centros de prácticas de los alumnos de Magisterio los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en los que impartan clases Maestros, situados en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, que reúnan las condiciones establecidas en el punto

segundo de esta Resolución. Asimismo, podrán ser centros de prácticas los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria.

La planificación del «prácticum» realizada por las correspondientes Escuelas Universitarias o Facultades de Educación deberá estar finalizada antes del 30 de septiembre y de acuerdo con ella se seleccionarán los centros de prácticas.

Segundo.—Los centros deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.^a Conocimiento del Equipo Directivo, Claustro de Profesores y Consejo Escolar del Centro de la decisión de colaborar con el «prácticum».

2.^a Los Maestros que ejerzan como Tutores deberán contar con experiencia docente. En el caso de centros públicos, los Maestros Tutores deberán ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

Tercero.—La selección de los centros se realizará por una Comisión Provincial de Seguimiento, compuesta por tres representantes del Ministerio de Educación y Cultura y tres de la Universidad correspondiente. Por parte del Ministerio de Educación y Cultura la integrarán el Director provincial, que la presidirá, el Jefe de Servicio de la Inspección Técnica de Educación, y el Jefe de la Unidad de Programas Educativos. La Universidad nombrará a sus representantes en dicha comisión.

En el caso de la provincia de Madrid se constituirá una Comisión para la Universidad Autónoma, otra para la Universidad Complutense y otra para la Universidad de Alcalá. Por parte del Ministerio de Educación y Cultura, cada una de ellas estará integrada por el Director provincial, el Coordinador del Área de Programas Educativos y el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación de la Subdirección Territorial que determine el Director provincial.

Cuarto.—La Comisión Provincial de Seguimiento realizará la selección de los centros que mejor garanticen la formación práctica de los futuros maestros.

Quinto.—Las listas de los centros seleccionados se harán públicas en las Direcciones Provinciales.

Sexto.—Dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de publicación de la lista, la Dirección Provincial remitirá a la Subdirección General de Formación del Profesorado (paseo del Prado, 28, 28014 Madrid), copia del acta definitiva con la relación de Centros seleccionados.

Séptimo.—La estancia de los alumnos de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados se organizará, a lo largo del curso, de acuerdo con el calendario que en su día fije la Comisión de Seguimiento del Programa, a propuesta de la Escuela o Facultad Universitaria que corresponda.

Octavo.—A cada Maestro Tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos alumnos en prácticas.

Noveno.—Los Maestros de los centros seleccionados que se encarguen de la tutela de los alumnos en prácticas, recibirán el nombramiento de «Maestro Colaborador Tutor de prácticas», formalizado por el Rector de la Universidad correspondiente.

Décimo.—La Comisión Provincial de Seguimiento del programa tendrá asignadas las siguientes funciones:

1.^a Establecimiento, a propuesta de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente, de los períodos de estancia de los alumnos en prácticas en los centros docentes.

2.^a Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.

3.^a Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

4.^a Resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio.

Undécimo.—Serán funciones del Maestro Tutor de prácticas:

1.^o Acoger alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

2.^o Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos.

3.^o Asesorar a los alumnos en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.

4.^o Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

Duodécimo.—El Director del centro, o por delegación suya el Jefe de Estudios, ejercerá las funciones de Coordinador de las prácticas. En casos excepcionales y en aquellos en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requieran, podrá ejercer esta función uno de los maestros tutores.

Decimotercero.—Serán funciones específicas del Coordinador de Prácticas las siguientes: